

2-Dr. Webinar, Consulta privada y fiscalidad

Con Leticia Llobet François, directora de legal de Mutual Médica

Preguntas respondidas por Leticia Llobet François, directora de legal de Mutual Médica

¿Los 1.500 euros que desgravan son los del MEL y aparte 1.500 euros que pongamos en un plan de pensiones propio, o bien 1.500 euros en total (entre el MEL y nuestro plan de pensiones (que no es la de Mutual Médica))?

Si utilizas el MEL como alternativa al RETA, las aportaciones que realices en este seguro tienen la consideración de gasto de la actividad hasta 16.032€ anuales. Si, además, tienes un plan de pensiones propio, podrías aportar hasta 1.500€. (el 30% del total de tus rendimientos netos), como reducción en base imponible. En resumen, hay dos desgravaciones, como gasto y como reducción fiscal.

¿Si se paga el seguro MEL algunos años como alternativa a RETA y otros años como seguro, como se pagan los impuestos cuando se cobra?

Todo lo que cobres del seguro tendrá la consideración de rentas del trabajo. Es decir, un mismo seguro no puede tener “una parte que tributa como rentas del trabajo y otra que tributa como rendimientos del capital mobiliario”. Lo que prevé la Ley del IRPF para estos casos es que a la hora de cuantificar el rendimiento generado por un seguro “que algunos años se ha desgravado del IRPF y otros no”, es que las primas no desgravadas (por lo general, las correspondientes al periodo en el que el seguro MEL no se ha utilizado como alternativa), se restarán del total que se obtenga como rendimientos del trabajo.

¿Se puede recuperar la aportación a jubilación antes de jubilarse en algún supuesto?

Los seguros de jubilación que forman parte del MEL (alternativa al RETA) no son rescatables antes de la jubilación (únicamente se puede producir el vencimiento anticipado en caso de fallecimiento). Los seguros de previsión social, que no forma parte del MEL, contemplan otros supuestos además de la jubilación que los permiten recuperar (regulados en el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones):

- **Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual.**
- **Incapacidad Absoluta para todo trabajo.**
- **Gran Invalidez.**
- **Dependencia severa o gran dependencia.**
- **Enfermedad grave (regulado en el artículo 9.2 del Reglamento anterior).**

- **Desempleo de larga duración (regulado en el artículo 9.3 del Reglamento anterior).**
- **Antigüedad mínima de 10 años de todas las aportaciones del contrato (a partir del 1 de enero de 2025).**

Si se están deduciendo las cuotas habitualmente entiendo que al final se tributará como rendimiento del trabajo, pero he entendido que si no se deducen se tributa como rendimiento de capital mobiliario con un máximo del 23%, por lo que me parece más ventajoso que como rendimiento del trabajo. ¿Se puede cambiar a no deducir las cuotas, aunque lleves años deduciéndolas?

La deducción de las cuotas del MEL como gasto de actividad provocan un ahorro directo en cada declaración de la Renta que no compensa la tributación del beneficio en rendimientos del capital mobiliario. Veamos a continuación un ejemplo:

- **Tenemos unos rendimientos de la actividad económica de 80.000€ y unas cuotas del MEL de 10.000€, esto provocará que se aminoren los rendimientos hasta 70.000€. Si el tipo impositivo para ese tramo de ingresos es del 44% (varía según la Comunidad Autónoma) se obtendrá un ahorro directo de 4.400 € en la declaración de la Renta de ese año.**
- **Posteriormente, en el momento de la jubilación, se puede escoger como realizar el rescate, en forma de renta o en un pago único, y se tributarán como rendimientos del trabajo, pero en el tipo impositivo de esos ejercicios, que suele ser muy inferior al tipo impositivo aplicable a cuando se está en activo porque los ingresos son más elevados. Siguiendo con el ejemplo anterior, si se rescatan 10.000 € estando jubilado, con un tipo impositivo del 30%, se deberán ingresar 3.000€. Como podemos ver, existe un ahorro de 1.400€, se deberían haber pagado 4.400 € y se han pagado 3.000 €. Además, los 4.400 € no los hemos tenido que ingresar a Hacienda, están en un instrumento de previsión social nuestro generando ahorro para nuestra jubilación. Esto es precisamente lo que busca la norma fiscal: incentivar el ahorro a largo plazo.**
- **Si no se deduce los 10.000€ de la cuota del MEL como gasto de la actividad, se deben pagar 4.400€ en ese ejercicio fiscal y posteriormente, en el momento del rescate, se tributará entre el 19% y el 23% de los beneficios obtenidos. Si la aportación de 10.000€ se rescata por 12.000€ se deberán tributar 2.000€ al 19%, debiendo ingresar en el momento del rescate 380 €. En total, se habrán tributado 4.780 €.**

Con este ejemplo, en el cual se han pagado 3.000€ de impuestos en vez de 4.780€ (un ahorro de 1.780€, del 59%), vemos que, deduciendo las aportaciones, ya sean en forma de gasto de la actividad por las cuotas del MEL abonadas o como reducción en base imponible por aportaciones a instrumentos de previsión social, y realizando una buena planificación en el momento del rescate, el ahorro fiscal es tangible y produce que se paguen menos impuestos, teniendo más dinero disponible. Soy autónomo (MEL) trabajo en diferentes centros médicos. En algunos tengo que facturar y yo al centro, en otros el centro emite factura, ¿cuál es la forma correcta o de qué depende? No hay ningún problema, la normativa de facturación lo permite.

Los empresarios y profesionales están obligados a expedir factura y guardar las correspondientes copias, pero los documentos de facturación pueden ser confeccionados materialmente por un tercero (por ejemplo, una gestoría) o por el propio destinatario de la operación (en este caso, el centro médico). En cualquier caso, el expedidor de la factura, y responsable del cumplimiento de la obligación, sigue siendo el empresario o profesional que realiza la operación, por lo que serán tus datos identificativos los que se consignen en el documento.

Para ello deben cumplirse los siguientes requisitos:

- **Deberá existir un acuerdo entre el empresario o profesional que realice las operaciones y el destinatario de éstas, por el que el primero autorice al segundo la expedición de las facturas. Este acuerdo deberá suscribirse con carácter previo a la realización de las operaciones, y en él deberán especificarse aquellas a las que se refiera.**
- **Cada factura así expedida deberá ser objeto de un procedimiento de aceptación por parte del empresario o profesional que haya realizado la operación. Este procedimiento se ajustará a lo que determinen las partes.**
- **El destinatario de las operaciones que proceda a la expedición de las facturas correspondientes a aquéllas deberá remitir una copia al empresario o profesional que las realizó.**
- **Estas facturas serán expedidas en nombre y por cuenta del empresario o profesional que haya realizado las operaciones que en ellas se documentan.**

Estoy embarazada, inicio el 5 de octubre la baja por riesgo de embarazo por mi contrato en la seguridad social y desde mayo he dejado de ejercer como autónoma. He solicitado la reducción de la cuota por seguro de jubilación. Mis dudas son dos: 1. Cuando retome mi actividad privada, ¿puedo volver a cotizar para el seguro de jubilación? 2. ¿La baja de embarazo o maternidad cuenta como incapacidad y tendría que cobrar la prestación de 700 euros?, ¿Cómo tributaría este dinero?

Generalmente, no recomendamos reducir y/o dar de baja la cuota de jubilación del seguro MEL durante la baja por maternidad. Aunque no se realice actividad profesional durante este periodo, podría continuar obteniendo beneficios fiscales, reduciendo de su base imponible las aportaciones realizadas al MEL. Por otro lado, también continuaría incrementando tu capital para tu futura jubilación. Dicho esto, respecto a tu consulta, queremos decirte que, si en tu caso y atendiendo a tu situación personal sí ha dado de baja la cobertura MEL, dejando de pagar por jubilación, fallecimiento, etc. Cuando retomes tu actividad privada puedes volver a cotizar para el seguro de jubilación, es más, si utilizas el Producto MEL como sistema alternativo al RETA, sería obligatorio hacerlo. Es un error con el que nos encontramos a veces, que los mutualistas que “suspenden” tu cobertura MEL durante los meses de cuidado del bebé piensan que al retomar la actividad desde MUTUAL MÉDICA os podemos dar de alta “de oficio”. Hay que pensar que nosotros somos una entidad privada, no conocemos toda la información que sí maneja la Seguridad Social.

La prestación de maternidad se encuentra incluida en tu seguro de 30 primeros días/invalidez y, percibiría, cuando se den los requisitos, la cobertura que tenga contratada.

En cuanto al tratamiento fiscal a efectos del IRPF que tiene el cobro de las prestaciones mencionadas, se determina en función si las aportaciones realizadas a la entidad han sido sujetas o no a desgravación, por lo que, con carácter general:

- Si las aportaciones han podido ser al menos, en parte, objeto de deducción o reducción en base imponible: tributa como Rendimientos del Trabajo. En cambio,
- Si las aportaciones no han sido, en parte, objeto de deducción en base Imponible: tributa como Rendimientos del Capital Mobiliario.

En el caso de las prestaciones por maternidad/paternidad que están exentas según el artículo 7.h) de la Ley del IRPF, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas por la Seguridad Social para los profesionales integrados en dicho régimen especial.

La cuantía exenta tiene como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. Si usted, además del MEL, cobra algo de la Seguridad Social por la maternidad, sólo estará exento lo que cobre de MUTUAL MÉDICA si no está cobrando el máximo por algún motivo. El exceso tributará como rendimiento del trabajo.

¿Se pueden deducir aportaciones no deducidas como gasto un año (por olvido) al año siguiente, como en el caso de las personas jurídicas?

En principio y, por lo general, este supuesto no sería factible puesto que se las aportaciones se deben deducir en la declaración de la renta correspondiente y no en otra posterior. En cualquier caso, te recomendamos, consultar con tu gestor u asesor fiscal para que pueda estudiar tu caso particular, puesto que si el gasto se contabilizó convenientemente (periodificándolo), es posible que la AEAT aceptara el gasto deducible en un periodo posterior, toda vez que no se está difiriendo impuestos.

¿Estará este video disponible para revisarlo en otro momento?

Efectivamente. Para los que estáis inscritos, tendréis este vídeo disponible en el apartado de streaming durante siete días después de la emisión. Hasta que haya la siguiente emisión en directo. En este caso, tendréis el Webinar 2 de consulta privada y fiscalidad disponible hasta el jueves día 10 de octubre.

Cuando se acabe el ciclo de Webinars, el 30 de octubre, publicaremos todos los vídeos en nuestra página web para que estén disponibles para quien no los haya podido ver.

Trabajando en la sanidad pública + haciendo consulta privada, tengo entendido que el IRPF es del 15%, ¿es siempre así?

En el sistema fiscal español se aplica un tipo impositivo progresivo que conlleva que el % del IRPF aumenta por tramos a medida que los ingresos aumentan. Los % aplicables a cada tramo varían en cada Comunidad Autónoma. Para determinar en qué % del IRPF se encuentra, debe sumar los rendimientos netos de la actividad económica por cuenta propia y las nóminas cobradas por el

trabajo en la Sanidad Pública, porque ambos ingresos se consideran rendimientos del trabajo. La suma obtenida te situará en un tramo u otro del IRPF de la Comunidad Autónoma donde resida.

¿En el ejercicio de actividad médica privada, qué beneficio tiene hacerlo a través de una sociedad?

El objetivo principal de la creación de una empresa para realizar una actividad económica es separar el patrimonio personal del de la sociedad, limitando la responsabilidad de la actividad al patrimonio societario. Se debe valorar cada caso, entrando a estudiar los detalles, para decidir si es beneficioso o no crear una sociedad. Te aconsejamos que contacte con un experto para que pueda valorar tu caso.

Cómo autónomo MEL, No me ha quedado claro: 1- ¿Todas las cuotas que pago a Mutual Médica son deducibles como gasto de actividad hasta 16.030€? 2- A parte, ¿Se deduce 1.500€ de la base general y 3- ¿Hay una deducción también de 4.250€?

Si tienes contratado el Producto MEL y es tu alternativa al RETA, las primas de tus seguros pueden considerarse un gasto deducible de tu actividad (límite de 16.032 €. en 2024). Si se ha excedido el límite anterior, podrás reducir de tu base imponible la cantidad de 1.500 €. Además, desde 2023 hay una nueva reducción en base imponible adicional (que busca incentivar los planes de pensiones de empresa y ahorro similar entre los autónomos): 4.250 € adicionales para trabajadores por cuenta propia, como "Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social".

Como MEL y únicamente autónomo de 67 años, ¿cuál es el cálculo del ingreso - gastos para cumplir con la ley es mensual o anual? En la web Mutual Médica me pareció que hablaban de aproximadamente 3.500 € netos mensuales.

El cálculo para obtener tus rendimientos netos y determinar tu cuota del MEL es el siguiente: sumar los rendimientos netos de la actividad (ingresos menos gastos) a las cuotas del MEL y a la cifra resultante aplicarle una deducción del 7% de gastos genéricos, obteniendo de ese modo los rendimientos netos anuales a efectos de determinar tu cuota del MEL. Puede hacer este ejercicio con tu última declaración de la Renta:

$$\text{Rendimientos netos} = [(\text{Casilla 0224}) + (\text{Casilla 0195})] \times 0,93$$

La anterior operación te ofrecerá tus rendimientos netos anuales. Si tu actividad es regular, puede tomar la anterior cifra como referencia. En caso contrario, si tus ingresos han variado en comparación a la última declaración de la Renta, deberás hacer el mismo ejercicio, pero con tus cifras actuales. Si deseas que te ayudemos a calcular tus rendimientos nos puedes contactar a fiscal@mutualmedica.com .

